

ARTICULO 1º.- SUSTITUYASE el Artículo 10 de la Ordenanza Municipal N° 1508, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“**ARTICULO 10.-** Cuando existan actividades que se encuadren en más de una categoría, se tomará la de mayor valor contributivo excepto para los establecimientos de actividades deportivas, en cuyo caso deberá considerarse el valor de la tasa emergente de la aplicación del Artículo 4º de la Ordenanza Municipal N° 1649.”

ARTICULO 2º.- Comuníquese. Pase al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, dése al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVESE.-

ORDENANZA MUNICIPAL N° 2400 .-

DADA EN SESION ORDINARIA DE FECHA: 31/10/2001.-

Jam.